

Bogotá 21 de abril de 2025

Señor(a):

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA-REPARTO

E.S.D

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Convocatoria No. 2503 de 2023 – Superintendencias

ACCIONANTE: BANNY JAVIER AGUALIMPIA MURILLO

Aspirante al cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 10,

OPEC: 207302 Inscripción No. 725638968.

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

UNIVERSIDAD LIBRE (ENTIDAD DELEGADA PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES)

ENTIDADES COPIADAS PARA GARANTÍA DE DERECHOS:

Procuraduría General de la Nación (quejas@procuraduria.gov.co)

Defensoría del Pueblo (defensor@defensoria.gov.co)

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) – Oficina de Quejas y Reclamos

servicioalciudadano@cncs.gov.co notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Universidad Libre: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co

REFERENCIA LEGAL: Constitución Política de Colombia, artículo 125; Ley 909 de 2004; Decreto Ley 760 de 2005; Decreto 1083 de 2015; Criterio Unificado de la CNSC sobre verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes (2025).

Respetados miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre.

Yo **Banny Javier Agualimpia Murillo** identificado con la Cedula No. 11.706.378 mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho Acción de Tutela, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales, la igualdad y la carrera administrativa, los cuales han sido vulnerados por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, dados los siguientes:

HECHOS

1. El accionante participó en los procesos de **Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023**, adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y cuyo proceso de selección fue adelantado por la Universidad Libre, con el propósito de proveer empleos vacantes en las Superintendencias de Notariado y Registro.

2. El accionante se encuentra nombrado en condición de provisionalidad en la Superintendencia de Notariado Y Registros, desde el día 08 de septiembre del 2014 y actualmente se desempeña en el cargo como Profesional Universitario Código 2044 Grado 10, adscripto a la Oficina Jurídica de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte.

3. Participé en el Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 para la provisión de empleo público en la Superintendencia de Notariado y Registro, específicamente para el

cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 10, OPEC: 207302 Inscripción No. 725638968. Es decir para el cargo que ocupo y ejerzo.

4. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es adelantar procesos de selección, incluyendo el identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020 y los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, en la modalidad de ascenso y abierto.

5. El accionante cumplió con todos los requisitos exigidos para la inscripción y pagó exitosamente los derechos correspondientes, iniciando así su participación en el proceso de selección.

6. El accionante presento la prueba escrita el día 03 de noviembre del 2024- en la Sede: BOGOTA D.C-UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS SEDE MACARENA A-CARRERA 3 No 26A 40-ALA SUR-PISO 5 SALON 529

7. El día 11 de diciembre de 2024, en el claustro universitario de la universidad libre presente la prueba de entrevista junto con 6 aspirantes más, donde di pleno cumplimiento en las respuesta a los requerimientos de los entrevistadores con fundamento en la preguntas y con argumentos consistente frente a las pregunta.

8. Cuarto por error involuntario me están calculando la experiencia laboral desde el 26 de marzo del 2021, fecha de obtención de mi título como abogado y me la deben calcular desde el día 02 de marzo del 2020, fecha en la cual se me expide mi tarjeta provisional la cual tengo aportada en la plataforma SIMO en la sección otros documentos.

9. El día 24 de diciembre de 2024, salen los resultados de la prueba de entrevista y obtengo como resultado una calificación de 88.19. El cual me encuentro en completo desacuerdo y perjudicado frente a los demás aspirantes.

Adjunto resultados de los aspirantes:

Listado de aspirantes al empleo		
Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
952892259	731939701	99.23
952892828	732442742	98.09
952901096	715692614	95.42
952905081	725638968	88.19
952906177	718741760	85.14
952906650	714987152	83.23

10. Sin embargo, durante el desarrollo del proceso, cumplí satisfactoriamente con todas las

evaluaciones requeridas (Requisitos mínimos, prueba funcional, prueba comportamental, entrevista y valoración de antecedentes), salvo esta última, en la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través de la Universidad Libre, cometió un error en la calificación.

 Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Comportamental - ASE/PRO	2025-02-25	91.72	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
De conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015 las Listas de Elegibles se conformarán, en estricto orden de mérito, con los aspirantes que hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a 80 puntos	2025-03-25	78.31	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO	2025-03-21	82.50	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Entrevista	2025-03-28	88.19	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	2025-04-11	25.72	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos	2025-02-27	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

11. El 30 de diciembre de 2024, se publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, en los cuales **no se me otorgó el puntaje correspondiente a mi formación académica y experiencia laboral relacionada en el cargo. Los cuales muestro a continuación:**

Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Experiencia Profesional Relacionada	8.22	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0.00	100
Educación Informal (profesional)	2.50	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		

1 - 1 de 0 resultados

« < > »

Resultado prueba	25.72
Ponderación de la prueba	10
Resultado ponderado	2.57

Total experiencia válida (meses):

17.46

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

≡ Listado de aspirantes al empleo

Número de evaluación	Número de inscripción	
925257604	714987152	70.00
925257747	715692614	60.00
925258040	718741760	54.19
925258290	731939701	45.11
925258206	725638968	25.72
925258305	732442742	7.00

Lo cual, demuestra que la decisión vulnera mi derecho al mérito y al acceso a la función pública.

12. Presenté una reclamación, argumentando **mis títulos como abogado y especialista en derecho administrativo entre otros diplomados, seminarios y cursos los cuales**, están relacionados con las funciones del cargo al cual soy aspirante y en la reclamación que ellos me emiten en el mes de enero la cual contiene la **siguiente respuesta**.

2. Por otra parte, el tiempo de certificación Superintendencia de Notariado y Registro antes del 26/03/2022 hasta 11/4/2023, no fue tomada en cuenta como experiencia profesional relacionada se ratifica que esta no puede ser considerada como válida para la asignación de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que dicha certificación NO se trata de profesional relacionada con las funciones del empleo.

Lo anterior por cuanto, el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

ALDAD // MÉRITO // OPORTUNIDAD



UNIVERSIDAD
LIBRE
libre Universidad



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

acredita experiencia con anterioridad a la obtención del título profesional, validado para la acreditación del requisito mínimo de educación exigido por la OPEC.

El Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección refiere:

3.1.1. Definiciones.

(...)

j) *Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).* (...)

Por otra parte, el mismo Anexo en su numeral 3.2.1.2. establece que la experiencia profesional, debe ser validada, a partir de la obtención del título profesional, y si sólo si, el aspirante aporta la certificación de terminación y aprobación de la totalidad del pénsum académico de la respectiva profesión, la experiencia podrá ser validada como profesional, desde la fecha en la cual culminó dicho programa, veamos:

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

Por consiguiente, al evidenciar en el aplicativo SIMO que usted aportó para el presente proceso de selección el título Profesional, su experiencia profesional solamente puede contabilizarse a partir de la fecha referida en el mencionado folio, siendo ésta el 26/03/2021.

2. Por otra parte, el tiempo de certificación Superintendencia de Notariado y Registro antes del 26/03/2022 hasta 11/4/2023, no fue tenida en cuenta como experiencia profesional relacionada se ratifica que esta no puede ser considerada como válida para la asignación de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que dicha certificación NO se trata de profesional relacionada con las funciones del empleo.

Lo anterior por cuanto, el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

3.1.1. Definiciones

(...)

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del p^{er}som acad^{em}ico de la respectiva Formaci^{on} Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. **Trat^{andose} de experiencia adquirida en empleos p^ublicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.**

Adem^{as}, tenga en cuenta que, al momento de realizar el an^{al}isis donde se busca la relaci^{on} entre la experiencia y el empleo, es un eje fundamental el prop^osito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisi^{on} Nacional del Servicio Civil – CNSC, defini^o el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado Para Verificaci^{on} De Requisitos Mⁱⁿimos Y Prueba De Valoraci^{on} De Antecedentes De Los Aspirantes Inscritos En Los Procesos De Selecci^{on} Que Realiza La CNSC Para Proveer Vacantes Definitivas De Cargos De Carrera Administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Fridole Ball^{en} Duque, de la siguiente manera:

4.2. Valoraci^{on} de la experiencia relacionada

Cuando exista una sol^a funci^{on} relacionada con alguna de las del empleo a proveer, ser^a suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la funci^{on} o actividad desempe^ñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una gen^{er}ica o transversal, que es com^un a varios empleos distintos entre sⁱ.

Adicionalmente, el Anexo T^{ec}nico (Casos) Criterio Unificado Frente A Situaciones Especiales Que Deben atenderse En La Verificaci^{on} De Requisitos Mⁱⁿimos Y La Prueba De Valoraci^{on} De Antecedentes De Aspirantes Inscritos En Los Procesos De Selecci^{on} Que Realiza La CNSC Para Proveer Vacantes Definitivas De Empleos De Carrera Administrativa, contempla:

(...)

la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada **área de trabajo** o **área de la profesi^{on} ocupaci^{on}, arte u oficio.**

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.** (negrillas fuera de texto)

De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo**; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.

Verbo	Objeto	Condición
La acción fundamental del empleo en función de los procesos en que participa y el área de desempeño específico.	Los aspectos sobre los que recae su acción dentro de su área de desempeño.	Los requerimientos de calidad que se espera obtener en los resultados de su función esencial.

3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: "¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?".

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.

En consecuencia, se ratifica que la certificación en cuestión no puede ser tomada en cuenta para el factor de Experiencia, toda vez que carece de los requisitos establecidos en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección y en los criterios de la CNSC para su valoración.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **25,72** publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciarse en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

13. En ese entendido, se reitera que en el análisis de valoración de antecedentes, en lo relacionado a la educación formal e Informal la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través de la Universidad Libre, cometió un error en la calificación, puntualmente, en los detalles de la revisión se indica de manera errónea que...

Primero: No se tuvo en cuenta en la verificación de la experiencia laboral relacionada que en la sección de la plataforma SIMO otros documentos, se encuentra publicada mi tarjeta profesional temporal que data con fecha de expedición del 02/03/2020, como evidencia de ello es la fiel constancia de la terminación de materia además que certifica y manifiesta que para la fecha de los hechos había cursado y aprobado los estudios reglamentarios en Derecho. Según lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 196 de 1971 y en el mismo sentido el acuerdo PCSJA24-12162 del 09 de abril del 2024, por el cual se establecen normas para la inscripción en el registro nacional de abogados del Concejo Superior De La Judicatura que reza así...

Que con fundamento en lo expuesto, se hace necesario regular el procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Abogados y la expedición de las tarjetas profesionales de abogado.

Que en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Inscripción en el Registro Nacional de Abogados. Para ejercer la profesión de abogado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTA: La licencia temporal, conforme a los artículos 31 y 32 Decreto 196 de 1971, es un documento que permite a quienes ostenten la calidad de egresado (no graduado), ejercer la profesión de la abogacía en los casos taxativamente autorizados por dicho decreto, a partir de la fecha de terminación de sus estudios hasta por dos años improrrogables o hasta la fecha de su grado como abogado....

REQUISITOS INSCRIPCION Y EXPEDICION DE LICENCIAS TEMPORALES DOCUMENTOS:

- *Formulario único para múltiples trámites diligenciado diligenciado con foto fondo azul, firma y huella legibles.*
- *Copia legible, por ambas caras, de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería vigente o permiso por protección temporal (PPT) vigente.*
- *Una (1) fotografía digital reciente, fondo azul, preferiblemente en formato JPG, JPEG, PNG o BMP.*
- *Certificado de terminación y aprobación de materias indicando la fecha exacta día/mes/año, con expedición máxima de un año.*
- *Certificado de cumplimiento y aprobación de consultorio jurídico expedido por el respectivo director, con vigencia no superior a un año.*

Segundo: En el documento del curso de Protección al Consumidor en el Comercio Electrónico, *“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que el soporte aportado carece de firma de quien lo expide y/o mecanismo electrónico de verificación. Nedform”*. Cuando en el documento textualmente indica que para verificar la autenticidad del certificado se puede validar en el correo electrónico soportecampusvirtual@gov.co es decir la carga de la prueba está en manos de la entidad encargada de verificar la autenticidad de la certificación.

La autenticidad de este certificado, se puede validar en el correo electrónico soportecampusvirtual@sic.gov.co

Tercero: En el diplomado Organización del Estado Colombiano hay un error de mera interpretación al indicar que el documento *“No es Válido por considerar que No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.”* Cuando en realidad considero que si tiene relación directa con la OPEC, como quiera que se trata de un seminario de organización del estado Colombiano certificado por la Escuela Superior de Administración Pública. (ESAP) y el cargo para el cual concurso es ofertado por una entidad que hace parte y cumple funciones del estado Colombiano según decreto de creación de la Superintendencia de Notariado y Registro es el Decreto 3346 de 1959. Este decreto establece la creación de la Entidad como una dependencia del Ministerio de Justicia el cual es parte de la rama ejecutiva del estado Colombiano.

Cuarto: Por error involuntario me están calculando la experiencia laboral desde el 26 de marzo del 2021, fecha de obtención de mi título como abogado y me la deben calcular desde el día 02 de marzo del 2020, fecha en la cual se me expide mi tarjeta provisional la cual apor to en otros documentos. Así las cosas y según la teoría de la respuesta se me debe validar un años más de experiencia profesional dejando por fuera de esta convalidación mi título como especialista en derecho administrativo.

Quinto: No se tuvo en cuenta mi título de especialista en derecho administrativo, como quiera que estoy concursando para un cargo como profesional universitario y el requisito sine qua non es el título como abogado. Razón por la cual debe ser valorado en esta etapa..

Sexto: En mi diploma como Auxiliar de Oficina en Manejo de Documental Básico, me indica que.. *“No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, toda vez que, fue expedido con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria. nedform”* razón por la cual, tampoco estoy de acuerdo porque en Colombia, los títulos de auxiliar, según la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), no caducan. La ley no establece un período de validez para estos títulos. Ejemplo de ello son los títulos que acreditan el ejercicio de la profesión de auxiliares, como los títulos de auxiliares de enfermería o técnicos en salud entre otros, no caducan como tal porque sigue siendo válido para acreditar la formación académica y las competencias adquiridas.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

En ejercicio del derecho fundamental al acceso a la función pública en condiciones de igualdad, mérito y capacidad (Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia), y en el marco de los principios de mérito, publicidad, objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades que rigen el ingreso y ascenso en la carrera administrativa (Ley 909 de 2004), me permito presentar esta solicitud de reconsideración respecto a la valoración de mis antecedentes en el proceso de selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional.
Ley General de Educación (Ley 115 de 1994)

De acuerdo con el Decreto Ley 760 de 2005, el cual reglamenta el Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias, la valoración de antecedentes debe realizarse con base en criterios objetivos y verificables, asegurando que se reconozcan de manera equitativa las competencias y formación que aportan a las funciones del cargo. Asimismo, el Decreto 1083 de 2015 establece que las decisiones adoptadas en estos procesos deben obedecer a los principios de racionalidad y proporcionalidad, garantizando la correcta ponderación de la formación académica y experiencia de los aspirantes.

Bajo estos fundamentos normativos, y considerando el Criterio Unificado de la CNSC de 2021, el cual establece que la relación entre formación y funciones del cargo debe analizarse con enfoque misional y no restringirse a una interpretación literal o restrictiva, presento a continuación la confrontación **entre mi reclamación, la respuesta emitida por la Universidad Libre y el Manual de Funciones del cargo OPEC 203181**, con el fin de Sustentar la pertinencia de mi formación académica y solicitar la reconsideración del puntaje asignado.

CONFRONTACIÓN DE FUNCIONES

A continuación, el accionante solicita realizar una revisión detallada y motivada de mi valoración de antecedentes, teniendo en cuenta la relación de mis títulos de educación formal e informal con las funciones del cargo. **Los títulos de auxiliar en manejo de documentos, curso de Protección al Consumidor en el Comercio, el diplomado Organización del Estado Colombiano así como mi título en especialista en derecho administrativo entre otros.** En razón de que se proteja sus derechos ordenando el reconocimiento de su experiencia profesional, así las cosas la tutela es procedente porque aún no se ha emitido un acto administrativo definitivo, como la lista de elegibles, que pueda ser revisado en la jurisdicción contencioso-administrativa.

VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un derecho fundamental garantizado en el artículo 29 de la

Constitución Política de Colombia. En el caso del accionante, **la Universidad Libre negó la posibilidad de revisar la calificación de la valoración de antecedentes**, vulnerando su derecho a la defensa y contradicción, por lo siguiente:

- Falta de Revisión de la Calificación: El accionante presentó una reclamación formal solicitando la recalificación de la valoración de antecedentes debido a las irregularidades mencionadas. Sin embargo, la Universidad Libre respondió que según la revisión se ratificaba el puntaje obtenido inicialmente en la valoración de antecedentes. encontraba similar en había posibilidad de revisión, lo cual contradice la jurisprudencia constitucional. La Sentencia T-131 de 2017 establece que los aspirantes a un concurso de méritos tienen derecho a conocer en detalle los criterios de evaluación y solicitar revisión de sus resultados en caso de inconformidad fundamentada.
- Ley 909 de 2004: Regula el empleo público y la carrera administrativa, asegurando que la valoración de antecedentes sea objetiva y justa.
- Decreto 760 de 2005: Reglamenta la carrera administrativa de las superintendencias, estableciendo que la valoración de antecedentes debe relacionarse con las funciones del empleo.
- Criterio Unificado CNSC 2021: Define que basta con que una función del título o experiencia coincida con alguna del cargo para que se otorgue puntaje.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional: Sentencia T- 897 de 2012: “El acceso a la función pública mediante concurso de méritos garantiza la transparencia e igualdad de oportunidades.
- Derecho al debido proceso administrativo (Artículo 29 de la Constitución Política).
- Ausencia de un Recurso Administrativo Efectivo: Como consecuencia de lo anterior, La Universidad Libre indicó que no existía un recurso de reconsideración frente a la calificación de valoración de antecedentes. Sin embargo, la Sentencia T-543 de 2018 estableció que, en cualquier proceso de selección basado en mérito, debe garantizarse el derecho a la impugnación de los resultados con un procedimiento claro y efectivo para evitar arbitrariedades.
- Derecho a la igualdad y acceso a la función pública en condiciones de mérito (Artículo 125 de la Constitución Política).
- Falta de Respuesta de Fondo a la Reclamación: La Universidad Libre no respondió

de manera objetiva y fundamentada la reclamación del accionante. La Corte Constitucional, en la Sentencia T-025 de 2019, ha enfatizado que toda autoridad encargada de resolver reclamaciones dentro de un proceso de selección debe emitir respuestas motivadas y con sustento técnico-jurídico que garantice la claridad del proceso.

- Derecho a la buena administración pública (Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En ese sentido, las notas características de los concursos públicos de mérito para ocupar un empleo público de carrera son una manifestación de los principios que gobiernan la «función administrativa», y que se encuentra contemplados en el artículo 209 de la Constitución, entre otros, los de objetividad, imparcialidad, transparencia y publicidad, y por supuesto, su realización debe respetar los derechos de igualdad y debido proceso, así como los principios de buena fe y confianza legítima.

A continuación, se procederá a explicar las razones por las cuales se considera que los derechos de **BANNY JAVIER AGUALIMPIA MURILLO**.

- Constitución Política de Colombia: Artículo 125: El ingreso a los cargos de carrera administrativa debe darse por concurso de méritos, garantizando igualdad y objetividad.
- Artículo 29: Garantiza el debido proceso en actuaciones administrativas.
- Ley 909 de 2004: Regula el empleo público y la carrera administrativa, asegurando que la valoración de antecedentes sea objetiva y justa.
- Decreto 760 de 2005: Reglamenta la carrera administrativa de las superintendencias, estableciendo que la valoración de antecedentes debe relacionarse con las funciones del empleo.
- Criterio Unificado CNSC 2021: Define que basta con que una función del título o experiencia coincida con alguna del cargo para que se otorgue puntaje.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional: Sentencia T- 897 de 2012: “El acceso a la función pública mediante concurso de méritos garantiza la transparencia e igualdad de oportunidades.”

PRETENSIONES

PRIMERO: Se declaren vulnerados los derechos de **BANNY JAVIER AGUALIMPIA MURILLO**, por parte de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE a al debido proceso, a la igualdad, al mérito, al trabajo, al acceso y desempeño de cargo y funciones públicas.

SEGUNDO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Libre realizar una revisión detallada y motivada de mi valoración de antecedentes, teniendo en cuenta la relación de mis títulos con las funciones del cargo.

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE Recalificar la prueba de valoración de antecedentes realizada al suscrito y se proceda a Asignar como nueva calificación, correspondiente a la formación académica.

CUARTO: Asignar los puntos adicionales que hace referencia y expuestos en la tabla de valoración, los ítem de la Educación para el trabajo y Desarrollo Humano, Educación Formal y Educación Informal.

FACTORES PARA EVALUAR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje	10	40	20	5	5	20	100

QUINTO: Se tomen las medidas pertinentes para evitar continúe la vulneración de los derechos del suscrito.

SEXTO: Para evitar un perjuicio irremediable, solicito como **medida provisional** la suspensión de la consolidación de resultados definitivos mientras se revisa mi valoración de antecedentes.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: bannyagua@hotmail.com - bannyagua@gmail.com

Atentamente,

BANNY AGUILAR MURILLO

BANNY JAVIER AGUALIMPIA MURILLO

Cedula de Ciudadanía 11.706.378 de

la Ciudad de Isthmina Chocó

Número celular: 3112895505

Dirección:

Calle 83# 95-34 barrio el Bochica 1 – Bogotá D.C.

ADJUNTOS:

Título de profesional

Título de especialista en derecho administrativo

Acta de Grado

Tarjeta provisional como abogado

Curso la protección del consumidor en el comercio electrónico

Certificado de Seminario de organización del estado Colombiano

Certificado del curso en Gestión De Calidad.

Reclamación

Respuesta a Reclamación

Tabla de puntuación

Certificación laboral SNR

Anexos:



Propósito

hacer seguimiento a las oficinas de registro de instrumentos publicos en la ejecucion de los planes operativos anuales y recomendar las acciones correctivas cuando así se requiera.

Funciones

- APOYAR EN LA EJECUCION, CONTROL Y MEJORAMIENTO DE LOS PLANES OPERATIVOS ANUALES DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO.
- DOCUMENTAR LOS PROYECTOS DE INVERSION A CARGO DE LA DIRECCION TECNICA DE REGISTRO, PARA RESPALDAR LOS ESTUDIOS E INFORMES PRESENTADOS A LAS DIFERENTES ENTIDADES ESTATALES.
- TRAMITAR Y REALIZAR TRAZABILIDAD A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS LABORES ENCOMENDADAS.
- PROYECTAR RESPUESTA A LAS PETICIONES DE TIPO OPERATIVO FORMULADAS POR LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL PAIS.
- TRAMITAR ANTE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, LA ASIGNACION DE PRESUPUESTO A LAS OFICINAS DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, PARA GARANTIZAR UNA ADECUADA Y EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO REGISTRAL.
- ESTUDIAR, EVALUAR Y CONCEPTUAR SOBRE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS VUR EN LOS DIFERENTES CANALES, IDENTIFICANDO OPORTUNIDADES PARA PLANES DE CONTINGENCIA, AJUSTES Y MEJORAS A LOS MISMOS.
- REALIZAR LAS CONSULTAS DE PROPIETARIOS EN EL APLICATIVO VENTANILLA UNICA DE REGISTRO - VUR SOLICITADAS POR LOS ORGANISMOS ESTATALES DENTRO DE LOS CONDICIONES Y TERMINOS DE LEY.
- DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE ACUERDO CON EL NIVEL, LA NATURALEZA Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL CARGO.

Requisitos

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO.

Experiencia: Veintisiete(27) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Alternativas

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

Experiencia: Tres(3) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante

BANNY JAVIER AGUALIMPIA MURILLO

Inscripción: 725638968

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Nro. de Reclamación SIMO 953901712

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 30 de diciembre de 2024, se

publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 31 de diciembre del año 2024, hasta 23:59 del 8 de enero de 2025, excepto los días 1, 4, 5, y 6 de enero al no ser días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“Solicitud de corrección de puntaje de experiencia profesional relacionada”

“Señores, Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Universidad Libre Referencia: Reclamación frente a resultados de Valoración de Antecedentes - VA OPEC: 207302 Inscripción No. 725638968 Dando alcance al recurso establecido frente a valoración de antecedentes VA, me permito presentar reclamación para que se me valoran y puntúen soportes de experiencia profesional relacionada.”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“Primero. Solicito respetuosamente se corrija la puntuación en el ítem de experiencia profesional relacionada dado que alcanza el máximo de 1080 días, de conformidad con el numeral 6.1.2.1, del documento anexo del acuerdo, conforme la tabla establecida para el grupo 3 del nivel profesional. Segundo. En consecuencia de lo anterior, se otorguen los 40 puntos máximos que corresponden en este ítem, y se mantenga sin alteración la máxima puntuación del ítem de experiencia laboral, toda vez que también alcanza el máximo puntaje conforme los soportes cargados en la plataforma SIMO.

*Dado que el requisito mínimo exige veintisiete (27) meses de experiencia que equivalen a ochocientos diez (810) días. - Se le restan 810 días de 2019: 2019 - 810 = 1,209 días excedentes - Con el excedente de días se aplica el máximo de días permitido para el grupo 3 del nivel profesional en el numeral 6.1.2.1, del documento anexo del acuerdo, y se aplica la fórmula de calificación: $1080 * (40/1080) = 40$ puntos Argumentado, justificado y aportadas las pruebas correspondientes, solicito respetuosamente la aplicación de las correcciones previamente sustentadas.”*

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Frente a su inconformidad relacionada con validar en su totalidad el certificado laboral expedido por Superintendencia De Notariado y Registro, nos permitimos informar que, se validó únicamente desde 26-03-2021 para la Prueba de Valoración de Antecedentes, pues

acredita experiencia con anterioridad a la obtención del título profesional, validado para la acreditación del requisito mínimo de educación exigido por la OPEC.

El Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección refiere:

3.1.1. Definiciones.

(...)

j) *Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).* (...)

Por otra parte, el mismo Anexo en su numeral 3.2.1.2. establece que la experiencia profesional, debe ser validada, a partir de la obtención del título profesional, y si sólo si, el aspirante aporta la certificación de terminación y aprobación de la totalidad del pénsum académico de la respectiva profesión, la experiencia podrá ser validada como profesional, desde la fecha en la cual culminó dicho programa, veamos:

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

Por consiguiente, al evidenciar en el aplicativo SIMO que usted aportó para el presente proceso de selección el título Profesional, su experiencia profesional solamente puede contabilizarse a partir de la fecha referida en el mencionado folio, siendo ésta el 26/03/2021.

2. Por otra parte, el tiempo de certificación Superintendencia de Notariado y Registro antes del 26/03/2022 hasta 11/4/2023, no fue tomada en cuenta como experiencia profesional relacionada se ratifica que esta no puede ser considerada como válida para la asignación de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que dicha certificación NO se trata de profesional relacionada con las funciones del empleo.

Lo anterior por cuanto, el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

3.1.1. Definiciones

(...)

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. **Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.**

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la experiencia y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado Para Verificación De Requisitos Mínimos Y Prueba De Valoración De Antecedentes De Los Aspirantes Inscritos En Los Procesos De Selección Que Realiza La CNSC Para Proveer Vacantes Definitivas De Cargos De Carrera Administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado Frente A Situaciones Especiales Que Deben atenderse En La Verificación De Requisitos Mínimos Y La Prueba De Valoración De Antecedentes De Aspirantes Inscritos En Los Procesos De Selección Que Realiza La CNSC Para Proveer Vacantes Definitivas De Empleos De Carrera Administrativa, contempla:

(...)

la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.** (negrillas fuera de texto)

De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo**; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.

Verbo	Objeto	Condición
La acción fundamental del empleo en función de los procesos en que participa y el área de desempeño específico.	Los aspectos sobre los que recae su acción dentro de su área de desempeño.	Los requerimientos de calidad que se espera obtener en los resultados de su función esencial.

3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

C. Cada función enuncia un **resultado** diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.

En consecuencia, se ratifica que la certificación en cuestión no puede ser tomada en cuenta para el factor de Experiencia, toda vez que carece de los requisitos establecidos en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección y en los criterios de la CNSC para su valoración.



Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **25,72** publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciarse en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

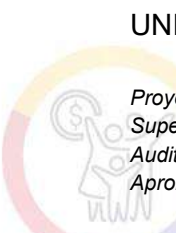


GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE



Proyectó: Nicol Valeria Burgos
Supervisó: Rosicela Cantillo Núñez
Auditó: Mileidy Cardozo Maurio
Aprobó: Henry Javela Murcia

Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante

BANNY JAVIER AGUALIMPIA MURILLO

Inscripción: 725638968

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Nro. de Reclamación SIMO 953171055

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Entrevista, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Entrevista, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 23 de diciembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Entrevista; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 24 de diciembre, hasta 23:59 del 31 de diciembre de 2024**, teniendo en cuenta que los días 25, 28 y 29 de diciembre no se encontraba habilitado el Aplicativo, por tratarse de días NO hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamación Prueba de Entrevista Convocatoria de la Comisión Nacional”

“El día 11 de diciembre de 2024, en el claustro universitario de la universidad libre presente la prueba de entrevista junto con 6 aspirantes más, donde di pleno cumplimiento en las respuesta a los requerimientos de los entrevistadores con fundamento en la preguntas y con argumentos consistente frente a las pregunta. El día 24 de diciembre de 2024, salen los resultados de la prueba de entrevista y obtengo como resultado una calificación de 88.19. El cual me encuentro en completo desacuerdo y perjudicado frente a los demás aspirantes. 1. Solicito, señores Universidad Libre y Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la revisión y corrección de los resultados de la prueba de entrevista del proceso de evaluación del concurso de ascenso a la carrera administrativa de la Superintendencia (Superintendencia de Notariado y Registro), correspondiente a los procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023. En virtud de la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad (Art.13 C.P.),”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“(...) Solicito, señores Universidad Libre y Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la revisión y corrección de los resultados de la prueba de entrevista del proceso de evaluación del concurso de ascenso a la carrera administrativa de la Superintendencia (Superintendencia de Notariado y Registro), correspondiente a los procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023. En virtud de la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad (Art.13 C.P.), Debido Proceso Administrativo (Art.29 C.P.), Derecho al Trabajo y Acceso a Cargos Públicos a través del Concurso de Méritos. (...)”

“(...) Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), recibe notificaciones en: Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN: correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co - Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011 → La Universidad Libre de Colombia, recibe notificaciones en: Calle 8 No. 5 - 80 Sede la Candelaria Bogotá D.C., CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN: correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y

diego.fernandez@unilibre.edu.co → El accionante de la parte actora, recibe notificaciones en:
Calle 83 No: - 95- 34, Apto 505, Bloque C-6, Barrio Bochica, Bogotá D.C., CANAL DIGITAL DE
NOTIFICACIÓN: Correo electrónico: bannyagua@hotmail.com - Celular 3112895505 (...)

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citado a la jornada de acceso al material de la prueba; la cual se llevó a cabo el día 12 de enero de 2025 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“(...) Solicito respetuosamente que se revisen y corrijan los puntajes de las competencias Orientación al usuario y ciudadano, Orientación a resultados, Trabajo en equipo, comunicación efectiva, gestión de procedimientos, (...)”

“(...) Se me compartan las grabaciones de mis respuestas e intervenciones en formato digital para realizar adecuadamente mi derecho a la defensa y la contradicción. Sentencia T- 180 de 2015 y Acuerdo 86 de 2016 CNSC. (...)”

“(...) Que se informe cuáles fueron los criterios y reglas de aplicación de la prueba de entrevistas. Quinto. Que se informe cuáles fueron los criterios de calificación de la prueba de entrevistas. Sexto. Que se informe cuáles fueron los criterios de puntuación de la prueba de entrevistas, y los criterios de puntuación de cada una de las actividades y tareas. (...)”

“(...) Que se informe la metodología para la construcción de la prueba correspondiente a mi empleo, y los indicadores usados para cada una de las competencias comportamentales conforme al MEFCL1 . (...)”

“(...) Que se describa el criterio unificado empleado para generar las puntuaciones diversas puntuaciones a aspirantes dado que se reportaron puntajes perfectos de cien (100) puntos en las Entrevistas. (...)”

“(...)¿Por qué en el material entregado no se encuentran identificadas las preguntas que me realizaron y las respuestas que di frente a las preguntas en la entrevista? ii. ¿Por qué el material entregado se encontraba en una copias las cuales eran poco visibles dificultando su lectura? iii.Cómo puedo confrontar mi respuesta con cada pregunta si no me permitieron acceder al material? (...)”

“(...) Solicito respetuosamente la revisión y posterior corrección en la valoración de esta competencia, tomando como fuente la grabación de la entrevista (...)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. En primer lugar, sobre la calificación de la prueba de entrevista procede de la valoración numérica dada al aspirante de la respectiva competencia evaluada. Con las puntuaciones de cada una, se calculó un único valor numérico global, producto del promedio de las puntuaciones de las cinco competencias.

Para obtener la puntuación por competencia, cada uno de los entrevistadores asignó una calificación numérica a cada competencia evaluada a partir de la observación de cinco (5) criterios de desempeño. La cantidad de criterios de desempeño evidenciados por el concursante determina el nivel de desarrollo de la competencia, en este sentido, a mayor cantidad de indicadores evidenciados, mayor nivel de desarrollo en la competencia.

Así pues, cada uno de los entrevistadores asignó una puntuación por competencia a partir de cinco niveles de desempeño mediante una escala de 0 a 5 así:

La prueba contará con tres (3) entrevistadores, quienes registrarán la puntuación individual que otorguen al aspirante en cada competencia de acuerdo con su desempeño. Para efectos de esta entrevista se tendrán 5 competencias. Adicionalmente, los entrevistadores realizarán una valoración escrita sobre el desempeño mostrado por el aspirante en cada una de las competencias.

La puntuación de los aspirantes que darán los entrevistadores de forma individual será de cinco niveles de desempeño evaluados mediante una escala de 1 a 5, tal como se muestra en la Tabla 1. Esta puntuación de los niveles de desempeño, en términos de rangos numéricos, está asociada al desempeño correspondiente; dichos niveles corresponden a cada una de las competencias observadas; ya que cada competencia tendrá cinco (5) conductas y/o comportamientos.

Tabla 1.

Escala de desempeño y/o valoración.

1	2	3	4	5
1 conducta observada	2 conductas observadas	3 conductas observadas	4 conductas observadas	5 conductas observadas

Una vez finalizada la sesión, los tres (3) entrevistadores señalarán en la hoja de calificación, las conductas observadas por cada uno y la puntuación correspondiente con el número de conductas. También deberán registrar la suma de las puntuaciones de los tres (3) entrevistadores y el resultado será el total de la competencia.

Procesamiento de las planillas de evaluación

Las respuestas que contiene la hoja de calificación con las puntuaciones de los

entrevistadores y sus totales serán llevadas a una base de datos por lectura óptica y a partir de estas se construirá la matriz de puntuaciones brutas que contendrá los datos de la biblia (Matriz de citación) de las pruebas que se suministra a los encargados de realizar la lectura óptica de las hojas. Es decir que, esta matriz queda estructurada en dos partes, la primera, con la información de identificación y citación a la prueba de entrevista de los aspirantes, y la segunda parte, la puntuación asignada por cada uno de los entrevistadores, el total y las conductas observadas por cada entrevistador en cada competencia.

Para la verificación de la base de lectura de las calificaciones se realizarán los siguientes controles:

Comparación de la base de lectura contra la biblia de citación a las pruebas

Verificación de que todas las inscripciones hayan sido leídas.

Competencias sin puntuación

Se verifican las sumas de los totales

Ahora bien, una vez consolidada la base con los totales de cada aspirante en las competencias, se procede a realizar el proceso de calificación. Las calificaciones de esta prueba no tienen ponderación, es decir todas las competencias tienen el mismo peso (20,0%). Para realizar el cálculo de la puntuación se siguen los pasos que se describen a continuación:

Paso 1. Suma de las puntuaciones asignadas por los entrevistadores en cada competencia.

Las puntuaciones asignadas por cada entrevistador en cada competencia (j), que se derivan de una suma de conductas (i) observadas con valor uno (1) – cero (0) se suman para obtener una puntuación que va de 3 a 15 puntos.

$$s_j = \sum_{i=1}^k c_i$$

Donde:

s_j : Suma de las puntuaciones asignadas por los entrevistadores en las conductas observadas de la j-ésima competencia.

c_i : Puntuación asignada por los entrevistadores en la j-ésima competencia.

k : Es el número de entrevistadores.

Paso 2. Suma de las puntuaciones de las competencias evaluadas.

Las puntuaciones obtenidas en el paso anterior se suman y se llevan a una escala de cero a 1 al dividirlas por el puntaje máximo que se puede obtener en la evaluación que es de 75 puntos.

$$PF_n = \frac{1}{m} \sum_{j=1}^j s_j * 100$$

Donde:

PF_n : Puntuación final del n-ésimo aspirante.

s_j : Suma de las puntuaciones asignadas por los entrevistadores en las conductas observadas de la j-ésima competencia.

m : Puntuación máxima que se puede obtener en la evaluación ($m = 75$).

Paso 3. Truncar la calificación

Para obtener la calificación final de la prueba de entrevista psicológica, se trunca el resultado del paso anterior, para obtener una parte entera con dos decimales en una escala de cero (0) a cien (100).

Ejemplo de calificación

Para una mayor comprensión sobre los pasos a realizar, a continuación, se presenta un ejemplo que ilustra lo descrito. El primer paso se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2. Ejemplo de totales

Competencia	Totales
A	3
B	8
C	9
D	15
E	12

$$P_T = \frac{3 + 8 + 9 + 15 + 12}{5}$$

$$P_T = \frac{47}{5} = 9.4$$

Posteriormente se reescala el puntaje

$$Cal_{esc} = \frac{9.4}{15} * 100$$

$$Cal_{esc} = 0.626666666666667 * 100$$

$$Cal_{esc} = 62.6666666666667$$

Finalizamos con el paso 3, truncando la calificación:

$$Cal = 62.66$$

Puntaje final

La calificación de la prueba de Entrevista se presentará en una escala de cero (0,00) a cien (100,00), con una parte entera y dos decimales, al tratarse de una prueba con carácter clasificatorio no tiene establecido un puntaje mínimo aprobatorio y será ponderado por el valor determinado para el proceso de selección.

Aunado a lo anterior, sobre la calificación de la prueba de entrevista clasificatoria es necesario indicar que el desempeño de cada aspirante fue evaluado por 3 entrevistadores quienes asignaron una puntuación individual de uno (1) a cinco (5) según las conductas observadas en el aspirante durante su evaluación, siendo uno (1) la puntuación que se le otorga al aspirante cuando se observa solo una de las conductas dispuestas en la rúbrica de evaluación y cinco (5) cuando se observan las 5 conductas dispuestas en la rúbrica.

Las puntuaciones otorgadas por los 3 entrevistadores se sumaron para calcular la puntuación en la competencia, de su evaluación se obtuvieron los siguientes resultados:

COMPETENCIA	PUNTUACIÓN EN LA COMPETENCIA
Orientación al usuario y al ciudadano	9
Orientación a resultados	8
Trabajo en equipo	10
Comunicación efectiva	8
Gestión de procedimientos	9

Posteriormente, las puntuaciones obtenidas en el paso anterior se suman y se llevan a una escala de cero (0) a uno (1) al dividir las por el puntaje máximo que se puede obtener en la evaluación, que es de **75 puntos**, tal como se muestra a continuación:

PUNTUACIÓN EN LAS COMPETENCIAS (Pc)

$$Pc = \left(\frac{44}{75}\right)$$

El resultado del paso anterior es: $(Pc) = 0.5866667$.

Para obtener el valor de la calificación publicada se utilizó la expresión matemática siguiente:

$$Pa_i \begin{cases} Pc < 0,30 \rightarrow \frac{80}{30} * (Pc * 100) \\ Pc = 0,30 \rightarrow 80 \\ Pc > 0,30 \rightarrow 80 + \frac{20}{70} * [(Pc * 100) - 30] \end{cases}$$

Donde

- Pa_i : Calificación final en la prueba de entrevista del aspirante.
- Pc : Puntuación en las competencias

Para finalizar, se trunca la calificación a una parte entera con 2 decimales, así la calificación de su prueba de entrevista es:

Calificación

88.19

2. Frente a su solicitud de revisión y recalificación de la prueba de entrevista: "(...) Solicito, señores Universidad Libre y Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la revisión y corrección de los resultados de la prueba de entrevista del proceso de evaluación del concurso de ascenso a la carrera administrativa de la Superintendencia (Superintendencia de Notariado y Registro) (...)", se aclara que, de acuerdo con la revisión y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Universidad Libre se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con la siguiente información:

Puntaje obtenido	
Prueba de entrevista	88.19

La calificación definitiva obtenida por el aspirante está basada en la puntuación de las valoraciones de los tres (3) entrevistadores. El resultado se expresa numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Los jurados consolidaron la descripción de las conductas observadas en la situación de entrevista, así como el puntaje total de cada aspirante en los formatos diseñados para tal fin. La valoración de los entrevistadores, las rúbricas de calificación y los resultados consolidados quedaron registrados en los formatos correspondientes.

Una vez generado el archivo de registro de las puntuaciones otorgadas por los entrevistadores, se llevó a cabo el procesamiento de la información, la interpretación y los procedimientos estadísticos propuestos de manera previa en el protocolo de calificación, interpretación y procesamiento de resultados, el cual contiene los procedimientos estadísticos considerados para realizar la calificación en función de la escala cuantitativa definida y los niveles de desempeño construido y validados por cada competencia.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación de la puntuación generada por los entrevistadores, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar los resultados obtenidos y publicados, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

3. Además, referente a lo manifestado por usted "(...) *no fueron puntuadas en armonía con mi desempeño de la entrevista (...)*" nos permitimos aclarar que la estructura del instrumento de evaluación fue diseñada bajo criterios de equilibrio, representatividad y objetividad. A cada competencia se le asignaron cinco conductas con el propósito de garantizar una valoración equitativa y estandarizada de todas las competencias evaluadas. Esta distribución uniforme evita que alguna competencia tenga un peso mayor o menor en el resultado final, asegurando así la imparcialidad del proceso.

La selección de estas cinco conductas respondió a un análisis detallado, eligiendo aquellas que representan de manera más precisa y relevante los aspectos de cada competencia sin extender innecesariamente el instrumento de evaluación, lo cual podría generar redundancia o confusión. Se precisa que el puntaje obtenido por usted corresponde a la sumatoria de los ponderados obtenidos en cada una de las competencias evaluadas, dado el caso que no se hayan calificado las cinco (5) conductas en cada una de las competencias, indica que durante el desarrollo de la prueba de entrevista los entrevistadores no las evidenciaron. De esta forma, se busca evaluar de manera efectiva los comportamientos que reflejan el desempeño esperado.

Es importante señalar que el diseño del proceso evaluativo, compuesto por cinco competencias y un total de veinticinco conductas, fue elaborado cuidadosamente para



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

mantener coherencia y eficacia en la medición del desempeño. Si bien la distribución de cinco conductas por competencia sumaría en total veinticinco, se priorizó la inclusión de las conductas más relevantes en cada una de ellas, resultando en un total de veinticinco, con el objetivo de optimizar la evaluación y centrarla en los aspectos más significativos. Con esta metodología, se buscó asegurar que todos los aspirantes fueran evaluados bajo los mismos criterios y condiciones, manteniendo la transparencia e integridad del proceso.

Adicionalmente, nos permitimos aclarar que el modelo de evaluación por competencias, situacional y de incidentes críticos aplicado en la prueba de entrevista, plantea situaciones hipotéticas a través de casos y ejercicios, a partir de los cuales los participantes resuelven de manera práctica situaciones laborales y proveen información que permite a los entrevistadores evaluar de forma objetiva las competencias en función de los comportamientos evidenciados en la resolución de los ejercicios. Dichas situaciones hipotéticas permiten el despliegue de conductas o indicadores conductuales/ criterios de evaluación que evidencian las competencias que debe poseer y demostrar el aspirante para el empleo por el que concursa.

Además, el diseño de la entrevista contempló que la evaluación fuera realizada por una terna de entrevistadores, con el fin de disminuir errores en el evaluador, tales como: efecto de deslumbramiento, parcialidad, prejuicio, efecto de halo, error de contraste, atribución falsa, indulgencia o severidad.

Ahora bien, el contenido de la prueba de entrevista, los criterios de evaluación entre otros aspectos fueron dispuestos en un formato de evaluación, con el fin de estandarizar el proceso y suministrar una herramienta a los entrevistadores para guiar el desarrollo de la entrevista, realizar el registro evaluativo de los criterios a valorar y tipificar el desempeño de los aspirantes de acuerdo con el grado de la escala de las competencias.

Sumado a lo anterior, con el fin de garantizar una aplicación homogénea de la metodología, en todos los grupos de aplicación se estableció un protocolo de entrevista que describe detalladamente las instrucciones antes, durante y después de la aplicación, para los entrevistadores, cuyo propósito fue suministrar los lineamientos y procedimientos que se deben implementar para el desarrollo de la aplicación y evaluación de la prueba de entrevista. Adicionalmente, el equipo de entrevistadores recibió capacitación y entrenamiento para la aplicación de criterios técnicos y parámetros previamente establecidos en las rúbricas de evaluación. Por tanto, la calificación depende exclusivamente de los parámetros descritos anteriormente.

4. Por otra parte, en lo que corresponde a la notificación de la presente respuesta a través de correo electrónico o enviados por correspondencia: "(...) *Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), recibe notificaciones en: Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12.*

Bogotá D.C., Colombia CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN: correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co - Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011 → La Universidad Libre de Colombia, recibe notificaciones en: Calle 8 No. 5 - 80 Sede la Candelaria Bogotá D.C., CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN: correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co → El accionante de la parte actora, recibe notificaciones en: Calle 83 No: - 95- 34, Apto 505, Bloque C-6, Barrio Bochica, Bogotá D.C., CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN: Correo electrónico: bannyagua@hotmail.com - Celular 3112895505 (...)", es pertinente recordar lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual hace parte integral de la normatividad que regula el presente proceso de selección y señala:

"1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

(...)

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección es el sitio web de la CNSC, www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente (...)"

Así las cosas, se dispone que no es procedente notificar la respuesta a la reclamación a través de correo electrónico o por correspondencia, toda vez que, ya se han establecido los canales oficiales de comunicación para el presente Concurso de Méritos.

5. Frente a su solicitud de que se le proporcione todo el material magnetofónico de la prueba: "(...) Se me compartan las grabaciones de mis respuestas e intervenciones en formato digital para realizar adecuadamente mi derecho a la defensa y la contradicción. Sentencia T- 180 de 2015 y Acuerdo 86 de 2016 CNSC. (...)", o su respectiva transcripción, se precisa que es imposible acceder afirmativamente a la misma, toda vez que, como se expresó en la Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso a la Prueba de Entrevista, los documentos a los que los participantes tendrán derecho a acceder son:

- Rúbrica con competencias e indicadores de desempeño
- Informe de resultados de prueba de entrevista
- Hoja en blanco

Así mismo, respecto a su solicitud de brindarle los audios de la sesión de entrevista o la transcripción de esta, se informa que, NO es posible acceder a la misma, por cuanto éste archivo registra toda la sesión, entre lo cual está la información de la rúbrica de la prueba.

Es de recordar que las pruebas aplicadas en los procesos de selección tienen carácter reservado y sólo pueden ser de conocimiento de manera presencial por los aspirantes que, junto con su reclamación sobre los resultados de las pruebas publicados, solicitaron acceso de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico de la Convocatoria.

Aclarando que la totalidad del material de la prueba de entrevista debe mantenerse en absoluta reserva, y el operador del proceso garantiza que la información original NO sea adulterada en ningún momento. Al respecto, se aclara que los procedimientos y restricciones referidas en el párrafo que precede se sustentan en lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia de T-180 de 2015, donde se analiza la posible vulneración de los derechos a la Defensa y la Contradicción, por la prohibición establecida en las normas del concurso de méritos, al momento del acceso al material de las pruebas; sobre el particular indica:

*“8.10 La Corte aclara que, el acceso a los documentos referidos a los procesos de selección por parte del aspirante **no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio del mérito.**”*

(...)

En esa medida, con la finalidad de maximizar la relevancia de la reserva documental establecida en los concursos de méritos, con respecto del derecho de contradicción y defensa de los postulantes, se adicionará el ordinal cuarto de la sentencia objeto de revisión.

*Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. **En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.**” (Subrayado y negrilla propias).*

Motivo por el cual, se precisa que el procedimiento para el acceso al material de la prueba de entrevista se realizó de conformidad con los parámetros y principios que rigen el presente Proceso de Selección.

6. De la misma manera, dando respuesta a su solicitud donde manifiesta: “(...) Que se informe cuáles fueron los criterios y reglas de aplicación de la prueba de entrevistas. Quinto. Que se informe cuáles fueron los criterios de calificación de la prueba de entrevistas. Sexto. Que se informe cuáles fueron los criterios de puntuación de la prueba de entrevistas, y los criterios de puntuación de cada una de las actividades y tareas. (...)”, nos permitimos aclarar que la prueba de entrevista se basa en el modelo de evaluación por competencias y las técnicas de entrevista situacional y de incidentes críticos. Para ello, a partir de las competencias establecidas se procedió a analizar las definiciones y alcances de las competencias y sus conductas asociadas, con el



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

fin de establecer los criterios de desempeño a partir de indicadores de comportamiento objetivamente observables, para determinar la tenencia y nivel de desarrollo de la competencia.

Estos criterios de desempeño fueron validados por parte de un equipo de expertos, el cual permitió transformar las variables abstractas y generales en variables concretas y específicas directamente observables en la entrevista. En suma, a cada competencia se le definieron los criterios de desempeño con el propósito de establecer los parámetros a partir de los cuales se realizaría la observación, identificación, medición y cuantificación de las conductas a evidenciar y sus diferentes niveles de desarrollo.

Asimismo, el modelo de evaluación por competencias, situación y de incidentes críticos plantea situaciones hipotéticas a través de casos y ejercicios, a partir de los cuales los participantes resuelven de manera práctica situaciones laborales y proveen información que permite a los entrevistadores evaluar de forma objetiva las competencias en función de los comportamientos evidenciados en la resolución de los ejercicios.

Es importante mencionar que, si bien la entrevista propone situaciones hipotéticas de un contexto laboral, no evalúa competencias técnicas de tipo funcional o específicas de las funciones a cargo; pero dichas situaciones hipotéticas permiten el despliegue de conductas o indicadores conductuales/ criterios de evaluación que evidencian las competencias que debe poseer y demostrar el aspirante para el empleo por el que concursa.

La estructura de la entrevista plantea situaciones que recrean o simulan una situación que permite a los participantes manifestar a través de sus comportamientos, las competencias determinadas a evaluar que fueron definidas en la etapa de preparación, y simultáneamente, que los entrevistadores pudieran observar los criterios de desempeño que las evidencian.

Ahora bien, el contenido de la entrevista, los criterios de evaluación entre otros aspectos fueron dispuestos en una rúbrica de evaluación, con el fin de estandarizar el proceso y suministrar una herramienta a los entrevistadores para guiar el desarrollo de la entrevista, realizar el registro evaluativo de los criterios a valorar y tipificar el desempeño de los aspirantes de acuerdo con el grado de la escala de las competencias.

En consecuencia, de conformidad con el enfoque establecido y la estructura del perfil determinado por la entidad para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, la Universidad Libre diseñó la prueba para medir las siguientes competencias:

Categorías	Competencias para evaluar				
S1 Profesional	Orientación al usuario y el ciudadano	Orientación a resultados	Trabajo en equipo	Comunicación efectiva	Gestión de procedimientos

Así las cosas, es pertinente indicar que el resultado obtenido por usted corresponde en forma íntegra a las puntuaciones asignadas y sustentadas por los entrevistadores a cada competencia medida de acuerdo con el nivel de desarrollo evidenciado en cada una de ellas, y corresponden a los criterios de desempeño y parámetros a partir de los cuales se realizó la observación, identificación, medición y cuantificación de las conductas evaluadas y sus diferentes niveles de desarrollo. Adicionalmente, el detalle de los resultados obtenidos los pudo consultar cuando se le dio el acceso a la prueba de entrevista ya que por la confidencialidad de la información no es posible suministrarla por este medio.

7. Por otro lado, con respecto a su inconformidad sobre "(...) En la entrevista di respuesta a cada fase de las preguntas de manera técnica, empleando datos propios del empleo en las casuísticas propuestas, con base en el conocimiento y experiencia que tengo en el empleo (...)" estriba precisamente en un juicio puramente subjetivo sobre las calidades y competencias que posee para desempeñar el cargo por el cual concursa, poniendo en tela de juicio los procedimientos, los medios implementados y los resultados, por lo que es pertinente aclarar que el artículo 125 de la Carta Política, dispone que los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera, y el ingreso a los mismos se hará previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En desarrollo de la norma constitucional, el Legislador expidió la Ley 909 de 2004, que en su artículo 27 define la carrera administrativa como, un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público, señalando que, el ingreso y permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección, garantizando la transparencia y objetividad, sin discriminación alguna.

Lo anterior significa que el propósito del proceso de entrevista se circunscribe **a evaluar y seleccionar entre los candidatos que cumplieron con los procesos anteriores, a aquellos que hayan demostrado un mayor ajuste al perfil ideal establecido en el presente proceso de selección.** Esto se realiza conforme a los criterios definidos para el cargo y al perfil previamente establecido, sin que ello implique una descalificación de las competencias, habilidades o características psicológicas de los aspirantes. Por tanto, resulta incorrecto interpretar los resultados obtenidos en la entrevista como una descalificación, una

falta de competencia, errores en la calificación, imprecisiones en los instrumentos utilizados o como un indicativo de haber fallado en las respuestas proporcionadas durante la misma.

8. Frente a su solicitud de que se le proporcione: “(...)¿Por qué en el material entregado no se encuentran identificadas las preguntas que me realizaron y las respuestas que di frente a las preguntas en la entrevista? (...)”, “(...) Cómo puedo confrontar mi respuesta con cada pregunta si no me permitieron acceder al material? (...)”, se precisa que **NO** es posible acceder afirmativamente a la misma, toda vez que la totalidad del material de la Prueba de Entrevista debe mantenerse en absoluta reserva, y el Operador del proceso garantiza que la información original **NO** sea adulterada en ningún momento.

Por las razones expuestas, en ningún caso, se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), ni copia literal o parcial del material de la Prueba de Entrevista, así como tampoco es posible en la jornada de acceso o por reclamación, allegar el material total de la prueba.

Al respecto, se aclara que los procedimientos y restricciones referidas en el párrafo que precede se sustentan en lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia de T-180 de 2015, donde se analiza la posible vulneración de los derechos a la Defensa y la Contradicción, por la prohibición establecida en las normas del concurso de méritos, al momento del acceso al material de las pruebas; sobre el particular indica:

“8.10 La Corte aclara que *el acceso a los documentos referidos a los procesos de selección por parte del aspirante no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio del mérito.*

En esa medida, con la finalidad de maximizar la relevancia de la reserva documental establecida en los concursos de méritos, con respeto del derecho de contradicción y defensa de los postulantes, se adicionará el ordinal cuarto de la sentencia objeto de revisión.

*Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, **debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia.** En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.” (Subrayado y negrilla propias).*

En este orden, en garantía de los derechos de contradicción y defensa se otorgó la posibilidad a los aspirantes que asistieron a la Jornada de Acceso a la Prueba de Entrevista de revisar los siguientes documentos:

- Rúbrica con competencias e indicadores de desempeño
- Informe de resultados de prueba de entrevista

Motivo por el cual, se confirma la improcedencia de acceder a su solicitud; toda vez que es obligación de la Universidad Libre mantener y garantizar la reserva del material de la Prueba de Entrevista. Sin embargo, se aclara que los indicadores de desempeño, el caso, complemento y las tareas, fueron expuestos a los presentes a la jornada de acceso a la señalada prueba, de los cuales usted pudo tener conocimiento por cuanto asistió a la misma.

9. De igual modo, referente a lo manifestado por usted "(...) ¿Por qué el material entregado se encontraba en una copias las cuales eran poco visibles dificultando su lectura? (...) " se informa que, en atención a su inquietud sobre el documento poco legible, se realizó una verificación de los entregados el día del acceso, constatando mediante esta revisión física que los documentos son claros y comprensibles, lo que permite hacer la revisión a que hubiere lugar.

10. Ahora bien, en atención a su solicitud donde manifiesta: "(...) Que se describa el criterio unificado empleado para generar las puntuaciones diversas puntuaciones a aspirantes dado que se reportaron puntajes perfectos de cien (100) puntos en las Entrevistas. (...) ", en primer lugar, es necesario precisar, que la Ley 909 de 2004, "Por medio de la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones", fue expedida con base en la carta iberoamericana de la Función Pública, la cual coadyuvo a la regulación de los procesos de selección por mérito para los cargos públicos pertenecientes al sistema de carrera administrativa, tal como lo señala el Artículo 125 de nuestra Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, para atender su requerimiento, se informa que **NO** es procedente realizar la comparación de sus resultados con el de otros aspirantes, como quiera que el inciso 3 del Numeral 3 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, contempla que:

*"(...) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección **tienen el carácter reservado**, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación".*

Por su parte, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria dispone:

"11.4 RECLAMACIONES A LA PRUEBA DE ENTREVISTA

El plazo para realizar las reclamaciones por esta prueba es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido

en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SÓLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a la prueba presentada lo harán a través del aplicativo diseñado para las reclamaciones; atendiendo para ello el protocolo que para el efecto se establezca. La CNSC fijará el procedimiento y condiciones para el mencionado acceso.

El aspirante solo podrá acceder a la prueba por él presentada, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

(...)"

En conclusión, y como se observa en los argumentos antes descritos y de las normas citadas, se evidencia que la información que usted está solicitando tiene **carácter reservado** por contener información privada de otros participantes inscritos al Proceso de Selección en desarrollo, razón por la cual **NO** es procedente atender favorablemente su solicitud.

11. Para concluir, atendiendo lo solicitado por su parte donde manifiesta: "(...) Solicito respetuosamente la revisión y posterior corrección en la valoración de esta competencia, tomando como fuente la grabación de la entrevista (...)", nos permitimos informar que la metodología de la prueba de entrevista es por competencias y enfoque situacional, de tal manera que los entrevistadores puedan contar con suficiente material de juicio para determinar la calificación, a partir del lenguaje verbal y no verbal, información valiosa para el establecimiento de las competencias, la cual no puede ser obtenida mediante otros instrumentos de evaluación. Por tanto, la grabación de audio no es material suficiente para evaluar las competencias, por lo que su solicitud no es procedente.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Entrevista, se **CONFIRMA** el puntaje de **88.19** publicado el día 23 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Sebastián Velásquez

Supervisó: Gina Paola G.

Auditó: Alejandra Morales

Aprobó: Henry Javela Murcia



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

LICENCIA TEMPORAL

RESOLUCIÓN LT 24288

NOMBRES	BANNY JAVIER
APELLIDOS	AGUALIMPIA MURILLO
CEDULA	11.706.378
UNIVERSIDAD	CORP. U. REPUBLICANA

02/03/2020
FECHA DE
EXPEDICIÓN

06/02/2022
FECHA DE
VENCIMIENTO




MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ
Directora

ESTA LICENCIA TEMPORAL ES UN DOCUMENTO
PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON
LA LEY 1564 DE 2012 Y EL ACUERDO
PSAA13-9901 DE 2013.

SI ESTE DOCUMENTO ES ENCONTRADO, POR FAVOR
ENVIARLO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



:010158850000002120

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional
Departamento de Capacitación

certifica que:

BANNY JAVIER AGUALIMPIA MURILLO
C.C 11.706.378

Participó en en el Seminario
ORGANIZACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO

Realizado entre el 03 de Noviembre y el 10 de Noviembre de 2016, con una intensidad de 16 horas.

Se expide en BOGOTA, el 16 de noviembre de 2016

HELGA PAOLA PACHECO RIOS
Jefe Departamento de Capacitación



CERTIFICA QUE:

Banny Javier Agualimpia Murillo

Identificado con cédula de ciudadanía 11706378

_____ Aprobó el curso virtual: _____

La protección del consumidor en el comercio electrónico

Fecha de expedición: 28 de agosto de 2017



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Reacreditación Institucional
Resolución N° 10606 del 12 de agosto de 2013 - Vigencia 6 años

Certifica que:

BANNY JAVIER AGUALIMPIA MURILLO
11706378

Al cumplir con los requisitos reglamentarios establecidos por nuestra Institución, le confiere el certificado de asistencia y
aprobación al curso en

COMUNICACIÓN INTERNA ESTRATÉGICA

Realizado por la División de Educación Continuada con el apoyo académico de la Facultad de Comunicación, en la ciudad
de Bogotá del 22 de febrero al 20 de mayo de 2017

Intensidad:30 horas

FELIPE JARAMILLO VÉLEZ
Vicerrector de Extensión

MARÍA ISABEL MAYA MEJÍA
Jefa División de Educación Continuada

**LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Y EL FONDO DE DESARROLLO
LOCAL DE KENNEDY**



ALCALDIA LOCAL
DE KENNEDY

CONCEDEN A:

Banny Javier Agualimpia Murillo

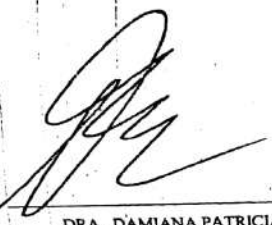
C.C. No. 11.706.378

**Por haber cumplido Satisfactoriamente todos los requisitos establecidos por
La Universidad con una Intensidad horaria de 120 horas presenciales.**

la Certificación en :

Auxiliar de Oficina en Manejo de Documental Básico

Dado en Bogotá D.C. Noviembre 3 de 2007



DRA. DAMIANA PATRICIA AMEZQUITA
ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY



DR. ROGELIO RIGUAL COLLADO
VICERRECTOR ACADEMICO

Rogelio Rigual Collado

certifica que:

Banny Javier Agualimpia Murillo

C.C. 11.706.378

Asistió y Aprobó el Programa

**FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS EN
SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO
9001:2015**

Con una intensidad de 64 horas

El contenido del programa comprendió:

- Fundamentos de la NTC ISO 9001:2015
- Contexto de la Organización
- Liderazgo y planificación del Sistema de Gestión de Calidad
- Auditoría interna en un SGC

Bogotá D.C., 31 de julio de 2017



Carlos Humberto Pulido Riveros
Director de Educación

Bogotá D.C, 26 Diciembre de 2024

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC,
Universidad Libre de Colombia
Ciudad-

ASUNTO: Reclamación Prueba de Entrevista Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Para las Superintendencias No. 2502 a 2508 de 2023.

BANNY JAVIER AGUALIMPIA MURILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.706.378 expedida en Istmina Chocó y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de aspirante dentro del proceso de la referencia.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente la revisión de los resultados de la prueba de entrevista presentada el día **11 de diciembre de 2024**, en el claustro de la universidad libre a las 7:20 a.m. Por lo anterior, solicito que se tengan en cuenta los siguientes fundamentos:

HECHOS:

-El día 11 de diciembre de 2024, en el claustro universitario de la universidad libre presente la prueba de entrevista junto con 6 aspirantes más, donde di pleno cumplimiento en las respuesta a los requerimientos de los entrevistadores con fundamento en la preguntas y con argumentos consistente frente a las pregunta.

El día 24 de diciembre de 2024, salen los resultados de la prueba de entrevista y obtengo como resultado una calificación de 88.19. El cual me encuentro en completo desacuerdo y perjudicado frente a los demás aspirantes.

Adjunto resultados de los aspirantes:

Listado de aspirantes al empleo		
Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
952892259	731939701	99.23
952892828	732442742	98.09
952901096	715692614	95.42
952905081	725638968	88.19
952906177	718741760	85.14
952906650	714987152	83.23

Así las cosas, señores Universidad Libre, el perjuicio es irremediable razón por la cual, considero que mi participación fue consistente con la realidad jurídica y destacada frente a los criterios a evaluar por el honorable jurado pero no son coherentes con el puntaje entregado.

I. FUNDAMENTO FACTICO DE LA IMPUGNACIÓN

Son generadores de la presente solicitud lo siguientes:

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo;

irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación

Jurisprudencia constitucional, constituyen un elemento esencial para evaluar el mérito de un servidor público.

I. PRETENSIONES

1. Solicito, señores Universidad Libre y Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la revisión y corrección de los resultados de la prueba de entrevista del proceso de evaluación del concurso de ascenso a la carrera administrativa de la Superintendencia (Superintendencia de Notariado y Registro), correspondiente a los procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023. En virtud de la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad (Art.13 C.P.), Debido Proceso Administrativo (Art.29 C.P.), Derecho al Trabajo y Acceso a Cargos Públicos a través del Concurso de Méritos.

II. CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Los Intervinientes

- **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, recibe notificaciones en: Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia **CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN:** correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co - Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011
- **La Universidad Libre de Colombia**, recibe notificaciones en: Calle 8 No. 5 - 80 Sede la Candelaria Bogotá D.C., **CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN:** correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co
- **El accionante de la parte actora**, recibe notificaciones en: Calle 83 No: - 95- 34, Apto 505, Bloque C-6, Barrio Bochica, Bogotá D.C., **CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIÓN:** Correo electrónico: bannyagua@hotmail.com - Celular 3112895505

Cordialmente,

Banny h2olimpia M

BANNY JAVIER AGUALIMPIA MURILLO

C.C. No. 11706378

Expedida en Istmina Chocó

Enero catorce (14) de dos mil veinticinco (2025)

Señores,

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Universidad Libre

Referencia: Reclamación frente a resultados de Entrevista

Dando alcance al recurso establecido frente a resultado de entrevista, me permito presentar reclamación con el objeto que se realice revisión y corrección de puntuación.

Peticiones

Primero. Solicito respetuosamente que se revisen y corrijan los puntajes de las competencias Orientación al usuario y ciudadano, Orientación a resultados, Trabajo en equipo, comunicación efectiva, gestión de procedimientos, evaluadas dado que no fueron puntuadas en armonía con mi desempeño de la entrevista.

Segundo. En consecuencia de lo anterior se modifique el puntaje de mi prueba de entrevistas.

Tercero. Se me compartan las grabaciones de mis respuestas e intervenciones en formato digital para realizar adecuadamente mi derecho a la defensa y la contradicción. Sentencia T- 180 de 2015 y Acuerdo 86 de 2016 CNSC.

Cuarto. Que se informe cuáles fueron los **criterios y reglas de aplicación** de la prueba de entrevistas.

Quinto. Que se informe cuáles fueron los **criterios de calificación** de la prueba de entrevistas.

Sexto. Que se informe cuáles fueron los **criterios de puntuación** de la prueba de entrevistas, **y los criterios de puntuación de cada una de las actividades y tareas.**

Séptimo. Que se informe la metodología para la construcción de la prueba correspondiente a mi empleo, y los indicadores usados para cada una de las competencias comportamentales conforme al MEFCL¹.

Octavo. Que se describa el criterio unificado empleado para generar las puntuaciones diversas puntuaciones a aspirantes dado que se reportaron puntajes perfectos de cien (100) puntos en las Entrevistas.

Noveno. Respetuosamente solicito atender a las siguientes inquietudes:

- i. ¿Por qué en el material entregado no se encuentran identificadas las preguntas que me realizaron y las respuestas que di frente a las preguntas en la entrevista?
- ii. ¿Por qué el material entregado se encontraba en una copias las cuales eran poco visibles dificultando su lectura?
- iii. Cómo puedo confrontar mi respuesta con cada pregunta si no me permitieron acceder al material?

Argumentos

La valoración de la entrevista debió generar una mayor puntuación por la siguientes razones:

1. La puntuación que obtuve en la prueba de competencias comportamentales fue de **91,72** puntos, una puntuación que denota alto nivel de adecuación del aspirante a la competencia evaluada conforme lo indica la guía de orientación al aspirante:

“mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa (...)”

¹ MEFCL: Manual específico de funciones y competencias laborales

En los resultados comparativos sobre competencias comportamentales se presenta un puntaje con una variación muy alta de **3,53** puntos

Resultado pruebas escritas, competencias comportamentales: **91,72**

Resultado entrevista, competencias comportamentales: **88,19**

(Anexo 1)

2. En la entrevista di respuesta a cada fase de manera técnica, empleando datos propios del empleo en las casuísticas propuestas, con base en el conocimiento y experiencia que tengo en el empleo.

3. Si bien el desarrollo de mis repuestas lo realicé con la espontaneidad y naturalidad propias de la entrevista, lo orienté conforme el modelo STAR, como línea de base o guía para estructurar de manera eficiente mis respuestas e intervenciones, a saber:

S: identificación clara de la situación

T: Tarea. Determinar cuál era el problema y qué se debería hacer

A: Acción. Indicación de lo que hice para resolver la problemática

R: Resultado. Descripción de lo que logré con la acción y por qué fue efectiva.

4. Descripción de los puntajes obtenidos

Convenciones. La siguiente tabla se lee así: los indicadores conductuales A, B, C, D, E que aparecen en negrilla y entre paréntesis son aquellos validados por los evaluadores.

1. ORIENTACION AL USUARIO Y CIUDADANO		Evaluador 1	Evaluador 2	Evaluador 3
Indicador conductual/ Puntaje		A (B) (C) (D) E	A B C D E	A B C D E
A	Valora y atiende las necesidades y peticiones de los usuarios de forma oportuna.			

B	Identifica las necesidades del usuario para dirigir sus acciones de manera efectiva	3	4	2
C	Aplica sus conocimientos para que se den las necesidades e inquietudes del usuario.			
D	Ofrece alternativa viable lo requiere no pueden cumplir como fuera solicitado	Puntaje total: 9		
E	Dirigir sus acciones a satisfacer los intereses y necesidades de otros			

Solicito respetuosamente la revisión y posterior corrección en la valoración de esta competencia, tomando como fuente la grabación de la entrevista, puesto que para su desarrollo apliqué a cabalidad el modelo STAR como estrategia metodológica, por lo cual realicé una identificación clara de la situación (indicador conductual B), determiné cuál era el problema y qué se debería hacer (indicadores conductuales A y B), realicé indicaciones de las acciones necesarias que se aplicaron para resolver la problemática (indicadores conductuales C y B) y describí los resultados alcanzados con las acciones realizadas. En consecuencia el puntaje debió reconocer cuantitativamente que se incorporaron los cinco (5) indicadores conductuales.

2. ORIENTACIÓN A RESULTADOS		Evaluador 1	Evaluador 2	Evaluador 3
Indicador conductual:		A-B-C-D-E	A-B-C-D-E	A-B-C-D-E
A	Asume la responsabilidad de los resultados incluso cuando no se logran las metas			
B	Trabaja en función de los objetivos claramente establecidos	2	3	3
C	Orienta sus acciones para alcanzar metas			

D	Plantea estrategias para alcanzar o superar	Puntaje total: 8
E	Cumple las oportunidades, las soluciones de acuerdo con los estándares	

Nuevamente en esta competencia solicito respetuosamente su revisión y posterior corrección tomando como fuente las grabaciones de la entrevista. Para la solución del ejercicio propuesto di aplicación cabal a la metodología del modelo STAR demostré la totalidad de los indicadores conductuales ya que que asumí un conducta encaminada hacia la consecución de resultados, planteando y trabajando en la soluciones requeridas con ajuste a las metas y de conformidad con los estándares establecidos para el efecto.

3. Trabajo en equipo		Evaluador 1	Evaluador 2	Evaluador 3
Indicador conductual:		A-B-C-D-E	A-B-C-D-E	A-B-C-D-E
A	Da valor a las diferencias de criterio			
B	Planifica acciones considerando sus aportes a todos los miembros del equipo	3	4	3
C	Colabora de manera efectiva en conseguir objetivos grupales			
D	Considera las repercusiones de sus propias acciones en la consecución de objetivos	Puntaje total: 10		
E	Contribuye con los miembros del equipo en la consecución de objetivos			

En lo atinente a esta competencia solicito respetuosamente su revisión y posterior corrección contando como base para el efecto las grabaciones de entrevista. Me

permiso indicar que en este ejercicio intervino respetuosamente, de manera activa, colaborativa, valorando la postura de los compañeros intervinientes, contribuyendo en el análisis y colaborando en la formulación de la solución a la problemática planteada.

4. COMUNICACIÓN EFECTIVA		Evaluador 1	Evaluador 2	Evaluador 3
Indicador conductual:		A-B-C-D-E	A-B-C-D-E	A-B-C-D-E
A	Ajusta su lenguaje a la terminología las características y necesidades de las personas			
B	Muestra disposición para entender los puntos de vista de otros	2	3	3
C	Fórmula preguntas a otros con el fin de aclarar y comprender el mensaje del interlocutor			
D	Comparte con claridad los puntos de vista sobre el eje central de la conversación	Puntaje total: 8		
E	Expresa sus conceptos e ideas de forma efectiva			

Respecto de esta competencia solicito respetuosamente su revisión y posterior corrección puesto que en este ejercicio intervino demostrando la concurrencia de los cinco (5) indicadores conductuales. Tal es el caso dado que se encuentra implícito el ajuste del lenguaje empleado a la terminología de las personas, evidenciando disposición para entender diferentes puntos de vista, buscando entender a través de una escucha activa el mensaje del interlocutor, haciéndome entender con claridad. Por favor emplear los audios para el efecto de corroborar mi argumento.

5. Gestión de procedimientos	Evaluador 1	Evaluador 2	Evaluador 3
Indicador conductual	A-B-C-D-E	A-B-C-D-E	A-B-C-D-E

A	Verifica que las instrucciones dadas a los otros sean comprendidas			
B	Realiza sus tareas de manera efectiva cumpliendo con los criterios establecidos	2	3	4
C	Proporciona instrucciones claras haciendo énfasis en el cumplimiento de los lineamientos establecidos			
D	Propone acciones que contribuyen a minimizar los errores	Puntaje total: 9		
E	Realizar sus tareas siguiendo las pautas y protocolos definidos.			

Solicito respetuosamente la revisión y posterior corrección de esta competencia puesto que en la actividad relacionada demostré la aplicación de las cinco (5) competencias, como bien puede evidenciarse en las grabaciones realizadas en la entrevista.

5. Análisis adicional

Con el objeto de exponer la manera en que abordé la entrevista me permito referir algunos de los casos presentados en la entrevista y el modo en que los resolví conforme el modelo STAR:

- *Cuéntenos sobre un proyecto o labor que había que apoyar y del cual desconoce los objetivos para los cuales apuntaba su quehacer. ¿Qué hizo? ¿Qué resultados obtuvo?*

Respuesta: En algún momento tuve la oportunidad de recibir la instrucción del despacho del Superintendente de realizar la Rendición de Cuentas de la Entidad del cual desconoce los objetivos, razón por la cual inicié a investigar sobre el tema de Rendición de Cuentas, me capacite solicitando apoyo por parte de varias Entidades

entre ellas la Función pública como líder de la política de RdC, luego conforme un equipo de trabajo que permitió llevar a feliz término la Rendición de cuentas de la Entidad la cual la realice durante 9 años de manera consecutiva.

- *Cuéntenos sobre una situación en la que surgieron diferentes opiniones dentro de su equipo, ¿cómo manejó la situación?*

Respuesta: En el área jurídica de la Oficina de Registro donde laboro muchas veces se presentan discusiones y diferencias conceptuales entre los compañeros abogados frente a la inscripción de diferentes tipos de hipotecas por diferentes razones porque unos indican que las hipoteca cerradas llevan valor o precio y otros indican que no que se deben inscribir con precio. Pero procuro hacer una mesa de trabajo y llegar a un acuerdo para poder inscribir las hipotecas en los términos de ley.

- *Cuéntenos sobre una tarea en la que benefició a los usuarios. ¿Qué hizo, qué resultados obtuvo?*

Respuesta: La Entidad tiene un trámite denomina Índice de Consulta de Propietarios el cual tenía un costo de \$10800 el cual se realizaba de forma presencial y tuve la oportunidad participar en unas mesas trabajo con la Función Pública donde en una primera etapa simplificamos el trámite y reducimos los costos a \$1800 y en una segunda etapa de mesas de trabajo dejamos el trámite a (0) costos y completamente virtual, mejorando de manera ostensible los beneficio para los ciudadanos.

5. En el desarrollo de la entrevista tuve presente criterios estandarizados de presentación personal, lenguaje corporal, gestos del rostro, manejo de la voz, trato empático, trabajo en equipo, conforme me permito exponer a continuación.

Presentación personal: Empleé un vestuario formal para la entrevista.

Lenguaje corporal: Mantuve una postura erguida, sin inclinaciones del cuerpo hacia los laterales, sin movimientos de nerviosismo o ansiedad, y exposición empleando movimiento armónico de las manos.

Gestos del rostro: Sonreí de forma genuina, establecí contacto visual y empleé gestos moderados.

Manejo de la voz: mantuve una voz serena, con buen tono y con el volumen adecuado para ser audible sin elevaciones innecesarias, haciendo pausas y acentuando en lo momentos relevantes como bien puede verificarse en las grabaciones respectivas.

Trato empático: Adopté una actitud abierta, hablé de forma natural y educada, escuché activamente y empleé pausas reflexivas

Trabajo en equipo: Mostré cordialidad y respeto de los criterios y opiniones de mis compañeros de entrevista, participando activamente en la resolución conjunta del caso planteado, con compromiso y motivación, buscando el alcance de los objetivos grupales.

6. En general en cada una de las respuestas que di, respondí con tranquilidad, estableciendo contacto visual amable y con certeza de lo que estaba respondiendo puesto que empleé información propia de la funciones del empleo. Adicionalmente, cada respuesta la realicé con un ajuste al tiempo dado para cada actividad.

Atentamente,

BANNY JAVIER AGUALIMPIA MURILLO

C.C. 11706378 ISTMINA

Anexo 1

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Comportamental - ASE/PRO	2024-12-24	91.72	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO	2024-12-24	82.50	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Entrevista	2025-01-10	88.19	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	2024-12-30	25.72	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación Requisitos Mínimos	2024-12-20	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Enero ocho (08) de dos mil veinticinco (2025)

Señores,

Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Universidad Libre

Referencia: Reclamación frente a resultados de Valoración de Antecedentes - VA

OPEC: 207302

Inscripción No. 725638968

Dando alcance al recurso establecido frente a valoración de antecedentes VA, me permito presentar reclamación para que se me valoran y puntúen soportes de experiencia profesional relacionada.

Peticiones

Primero. Solicito respetuosamente se corrija la puntuación en el ítem de experiencia profesional relacionada dado que alcanza el máximo de 1080 días, de conformidad con el numeral 6.1.2.1, del documento anexo del acuerdo, conforme la tabla establecida para el grupo 3 del nivel profesional.

Segundo. En consecuencia de lo anterior, se otorguen los 40 puntos máximos que corresponden en este ítem, y se mantenga sin alteración la máxima puntuación del ítem de experiencia laboral, toda vez que también alcanza el máximo puntaje conforme los soportes cargados en la plataforma SIMO.

Argumentos

1. En cuanto a la experiencia profesional relacionada que acredito cuento con la siguiente (Anexo 1):

Entidad y cargo	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días
SNR. PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, grado 10	2023-04-12	2023-09-25	167
SNR. PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, grado 10	2022-12-05	2023-04-11	128
SNR. PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, grado 10	2018-03-17	2022-12-04	1724

Total: 2019 Días

Dado que el requisito mínimo exige veintisiete (27) meses de experiencia que equivalen a ochocientos diez (810) días.

- Se le restan 810 días de 2019:

$$2019 - 810 = 1,209 \text{ días excedentes}$$

- Con el excedente de días se aplica el máximo de días permitido para el grupo 3 del nivel profesional en el numeral 6.1.2.1, del documento anexo del acuerdo, y se aplica la fórmula de calificación:

$$1080 \cdot (40/1080) = 40 \text{ puntos}$$

Argumentado, justificado y aportadas las pruebas correspondientes, solicito respetuosamente la aplicación de las correcciones previamente sustentadas.

Atentamente,

BANNY JAVIER AGUALIMPIA MURILLO

CC. 11706378

Anexo 1 . Extractos referentes.

El documento es completo es consultable en la plataforma SIMO



LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CERTIFICA QUE:

Que **Banny Javier Agualimpla Murillo**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No **11706378**, se encuentra vinculado(a) a esta Entidad mediante nombramiento provisional a partir de 2014-09-08, desempeñando los siguientes cargos y funciones así:

Desde: 2023-04-12, Cargo actual.

Dependencia: GRUPO GESTION JURIDICA REGIS. BOGOTA Z. NORTE

Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, grado 10

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

Manual de funciones 2022

Desde: 2022-12-05, Hasta: 2023-04-11

Dependencia: GRUPO DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS Y ESTADÍSTICAS

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión:03
Fecha: 20 – 06 - 2023



INSTITUCIONALES

Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, grado 10

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

Manual de funciones 2022

- Promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan el oportuno cumplimiento del

Desde: 2018-03-17, Hasta: 2022-12-04

Dependencia: GRUPO DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL E INVERSIÓN

Superintendencia de Notariado y Registro

Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201

Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07

Versión:03

Fecha: 20 – 06 - 2023



Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, grado 10

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

Manual de funciones 2019

- Promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan el oportuno cumplimiento del plan estratégico, dirigido al logro de los objetivos institucionales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.706.378**
AGUALIMPIA MURILLO

APELLIDOS
BANNY JAVIER

NOMBRES

Banny Javier Agualimpia

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-FEB-1979**
ISTMINA
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

09-ABR-1997 ISTMINA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00064363-M-0011706378-20080904

0002933067A 1

1280014369